## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

## Consejería de Presidencia

Orden de 10 de enero de 2006, de la Consejería de Presidencia, por la que se crea y regula el Registro de Diplomas de Formación Deportiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La formación deportiva, en la actualidad, se encuentra en un proceso de transición en tanto se produce la implantación efectiva de las enseñanzas reguladas en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulación de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

Por su parte, la Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes 3310/2002, de 16 de diciembre de 2002, desarrolla los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva a los que se refiere la disposición transitoria primera del referido Real Decreto 1913/1997.

La presente Orden pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición vigésimo primera de la citada Orden 3310/2002, que regula el procedimiento de diligencia de diplomas expedidos por las Federaciones Deportivas durante el periodo transitorio, para lo que se crea en la Dirección General competente en materia de Deportes el Registro de Diplomas de Formación Deportiva.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Deportes y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

#### Dispongo:

## Artículo 1. Creación y adscripción del Registro.

Se crea en la Consejería de Presidencia el Registro de Diplomas de Formación Deportiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dependiente de la Dirección General competente en materia de deportes, a la que corresponde su organización, gestión y funcionamiento.

#### Artículo 2. Objeto y ámbito.

El objeto del Registro es la inscripción en el mismo de los Diplomas de Formación Deportiva, acreditativos de la superación de las enseñanzas impartidas, en el territorio de la Región de Murcia, al amparo de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

#### Artículo 3. Contenido del Registro.

- 1. El Registro está constituido por el conjunto de asientos que reflejan la situación administrativa y los datos de todos los Diplomas de Formación Deportiva expedidos como consecuencia de las enseñanzas impartidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 2. El Registro otorgará a cada diploma una clave identificativa registral que figurará impresa en el título como medida de autenticidad. Dicha clave identificativa será un código numérico, único para cada título, compuesto de nueve dígitos: los dos primeros dígitos indicativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, seguidos de dos dígitos representativos del año en que se expide el título, un dígito que corresponde al nivel educativo y los últimos cuatro dígitos corresponden al número asignado por la Dirección General competente en materia de deportes.

#### Artículo 4. Naturaleza jurídica.

El registro es público, con las restricciones y limitaciones de acceso a sus datos que se estipulan en el artículo 6 del presente Decreto, y tiene carácter de registro único.

# Artículo 5. Gestión e inscripción de los datos del Registro.

- 1. El Registro contará con los soportes documentales e informáticos que oportunamente se establezcan.
- 2. La facultad de certificar los datos contenidos en el Registro corresponde a la unidad administrativa encargada de su gestión y funcionamiento.
- 3. La inscripción en el Registro se ha de realizar en el libro de inscripciones, una vez que se le haya asignado una clave identificativa registral.
- 4. La inscripción en el Registro ha de contener como mínimo, los datos siguientes:
- a) La clave identificativa registral, descrita en el artículo 3 de esta Orden.
  - b) Resolución de autorización.
  - c) Datos identificativos del titular:
  - Primer apellido.
- Segundo apellido (opcional para titulados de nacionalidad extranjera).
  - Nombre.
- Documento Nacional de Identidad (para los ciudadanos extranjeros pasaporte, cédula de identidad o documento oficial análogo).
  - Fecha de nacimiento.
- Municipio y provincia, o departamento para los nacidos en el extranjero.
  - País o territorio.
  - Nacionalidad.
  - d) Datos de la formación:
  - Entidad que imparte la formación.

- Denominación del Diploma.
- Lugar.
- Fecha de expedición.

#### Artículo 6. Publicidad de los datos del Registro.

- 1. Podrán acceder a los datos contenidos en el Registro, además de sus titulares, los terceros interesados que acrediten un interés legítimo y directo en su obtención, de acuerdo con lo que dispone el artículo 37.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2. El derecho de acceso a los datos contenidos en el Registro, se efectuará mediante petición individualizada de los documentos o datos que se deseen consultar, previa justificación del interés que asista al solicitante, sin que pueda, en ningún caso, formular solicitud genérica.
- 3. El derecho de acceso regulado en los apartados anteriores podrá ser denegado, mediante resolución motivada, cuando el interés del solicitante no quede suficientemente acreditado, cuando prevalezcan razones de interés público, por interés de terceros más dignos de protección o cuando así los disponga una Ley, según establece el artículo 37.4 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 4. En cualquier caso, el derecho de acceso deberá ejercerse siempre respetando el contenido de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

## Artículo 7. Modelo general del texto del diploma.

- 1. De conformidad con lo establecido en el Dispongo Vigésimo Primero de la Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes 3310/2002, de 16 de diciembre de 2002, las entidades que promuevan formaciones deportivas extenderán, al término de la misma, una acreditación individualizada, a quienes hayan superado la totalidad de la correspondiente formación.
  - 2. En el anverso de la acreditación, figurarán:
  - a) La autoridad de la entidad que expende el diploma.
- b) El nombre y apellidos, número de documento identificativo correspondiente, fecha, lugar de nacimiento y firma del interesado.
- c) El nombre y el nivel de la acreditación que se obtiene, con los efectos que conlleva.
- d) Las referencias a las normas administrativas que autorizan la formación superada.
- e) El logotipo y el sello de la entidad promotora de la formación y la firma de su representante.
  - f) Fecha de expedición de la acreditación.
  - 3.- En el reverso de la acreditación figurará:
- a) La diligencia de la Comunidad Autónoma, con sus correspondientes referencias a los datos registrales, las firmas y sello, en los términos regulados en esta Orden.

b) El currículo correspondiente a la formación superada por el interesado.

## Artículo 8. Anulación de diplomas y cancelación de inscripciones en el Registro.

Se procederá, de oficio o a instancia de parte, a la anulación de un diploma y la cancelación del asiento registral correspondiente, en los casos en que quede acreditada la improcedencia de su expedición por no reunir los requisitos establecidos. Dicha anulación se producirá, en su caso, por los procedimientos establecidos en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

Murcia, 10 de enero de 2006.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco.** 

## Consejería de Educación y Cultura

527 Orden de 30 de diciembre de 2005 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se prorrogan en el ejercicio 2006 las Becas de colaboración Museística en la Región convocadas mediante Orden de 4 de junio de 2003.

La Consejería de Presidencia, en el ejercicio de las competencias que tenía atribuidas (siendo actualmente otorgadas a la Consejería de Educación y Cultura en virtud del Decreto del Consejo de Gobierno n.º 60/2004, de 28 de junio (BORM n.º 148, de 29 de junio), de reorganización de la Administración Regional), publicó la Orden de 4 de junio de 2003, por la que se convocan becas de colaboración museística en la Región de Murcia para el año 2003 (BORM n.º 138, de 18 de junio de 2003).

Según el artículo 2.2 de la orden anteriormente citada, las becas podrán prorrogarse, antes de su finalización, para el ejercicio siguiente, sin que la duración total de las mismas, incluidas sus prórrogas, pueda exceder de tres años y siempre dentro de los límites previstos en su artículo 4.4, quedando supeditada la prórroga a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma en el ejercicio correspondiente.